EN LO PRINCIPAL: Se tenga presente; OTROSÍ: Se oficie

H. PANEL DE EXPERTOS.

Javier Saldías Morales, abogado, por la discrepante, en Discrepancia N° 3-2024- "Enel Generación en contra del Coordinador por carta D6051-23", al H. Panel de Expertos digo:

Que vengo en hacer presente las siguientes consideraciones en relación con la Discrepancia presentada por esta parte, para que sean tenidas en cuenta al momento de resolver sobre la misma:

- 1. Según se expuso en la Discrepancia, junto con cumplir la Pólizas presentadas al Coordinador, plenamente, con lo dispuesto en el Art. 158 del Decreto Supremo 125/2017 que aprueba el Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional (DS125), Art. 3-68 de la Norma Técnica de Coordinación y Operación (NTCyO), así como lo dispuesto en el Nº 3 del Anexo 1 del documento denominado "Procedimiento Interno: Cumplimiento de la Cadena de Pagos en el Mercado de Corto Plazo"; la presentación de las mismas en el formato rechazado por el CEN respondía a que una Póliza como la que el CEN requería y en la que insistía ("Seguro de Crédito"); derechamente no existía como tal en el mercado financiero.
- 2. Lo relevante, en cualquier caso, es que según se alegó el promover la Discrepancia, dicha póliza de "Seguro de crédito", no existía ni operaba en el mercado financiero nacional ni al momento de presentarse las Pólizas por parte de Enel Chile al Coordinador (30 de noviembre de 2023), ni al momento que éste las rechazara en la carta impugnada (27 de diciembre de 2023), ni al momento de presentarse la actual Discrepancia (23 de enero de 2024) y, es más, ni aún a la fecha de presentación de este escrito.
- 3. Consideramos relevante apuntar lo anterior, debido a que no podría ser óbice para el acogimiento o admisibilidad de la discrepancia, el hecho de que, por ejemplo, de forma sobreviniente durante la tramitación de la misma, se ideara, creara o lanzara al mercado un "seguro de crédito" en los término requeridos por el CEN; puesto que, para los efectos de ingresar y participar en el Mercado de Corto Plazo correspondiente al año 2024 los plazos perentorios para la presentación de las garantías ya se encuentran cumplidos, por lo que la afectación y puesta en riesgo de la participación de mi representada en dicho mercado ya ha tenido lugar, más allá de lo que pueda resultar de la nueva incorporación de un instrumento de "seguro de crédito" al mercado, el que sólo podría estar disponible para el año siguiente y en nada cambiaría el hecho de que, aún cumpliendo la pólizas de mi representada con los requisitos legales y reglamentarios, fueran rechazadas con la exigencia de adjuntar un instrumento hasta entonces inexistente.

POR TANTO;

SOLICITO AL H. PANEL, tenerlo presente.

OTROSÍ: SOLICITO AL H. PANEL, oficiar a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), por la vía más expedita, con el objeto de que dicha repartición informe si, a la época de presentarse las garantías ante el Coordinador por parte de Enel Generación (30 de noviembre de 2023), o al momento de emitirse la carta impugnada (27 de diciembre de 2023) o, en su caso, al momento de presentarse la discrepancia (23 de enero de 2024); existía o estaba disponible en el Mercado Financiero nacional, un instrumento de la denominación indicada por el Coordinador ("Seguro de crédito") invocado por éste para el rechazo de las pólizas de Enel Generación.